

Video Broadcasting-Terrestre), para la implementación digital terrestre en Uruguay;

III) que, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/008 de 19 de mayo de 2008 se autorizó a los canales de televisión abierta del departamento de Montevideo a realizar emisiones de carácter experimental en TV digital en norma DVB-T, por un plazo de 180 días, estableciéndose, asimismo, determinadas condiciones técnicas, operativas, administrativas y obligaciones para los autorizados;

IV) que las pruebas realizadas con una norma determinada de TV digital terrestre, no son aplicables genéricamente a otra norma y por tanto es necesario realizar nuevas pruebas, en tanto existan operadores interesados en realizarlas;

V) que los servicios técnicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) han informado que no existen inconvenientes desde el punto de vista técnico para autorizar las transmisiones de pruebas, previa asignación del canal radioeléctrico de operación en la banda de UHF y establecimiento de las correspondientes condiciones técnico-administrativas de funcionamiento y, de ser el caso, de coordinación con los países vecinos;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo al marco normativo vigente, la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones del servicio de radiodifusión, aunque sea de carácter experimental o provisorio, requiere la previa autorización del Poder Ejecutivo;

II) que, por tanto, las autorizaciones que se otorguen para dichas transmisiones deberán sujetarse a las condiciones y parámetros técnicos que previamente la URSEC determine y estar acotadas a un tiempo determinado;

III) que resulta conveniente el aprovechamiento por parte de la Administración de esos emprendimientos experimentales, a fin de obtener resultados prácticos útiles para la futura implementación de la TV digital terrestre en el país;

**ATENTO:** a lo expuesto, y lo previsto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y por el art. 2 del Decreto N° 734/78 de 20 de diciembre de 1978 y el Decreto N° 77/011 de 17 de febrero de 2011;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Autorízase a los permisionarios del servicio de televisión abierta del país a realizar transmisiones de carácter experimental en TV digital terrestre en la norma ISDB-T, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acto.

2°.- Para los permisionarios de localidades del Interior el plazo podrá ser prorrogado por única vez por 60 (sesenta) días y por razones debidamente fundadas, a través de resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

3°.- Establécese:

a) que la realización de las referidas transmisiones se encuentra condicionada a la previa asignación por parte de URSEC, de los canales radioeléctricos de operación y la determinación de los demás parámetros y condiciones de funcionamiento, incluyendo la configuración y protocolo ("setup") de las pruebas, para lo cual los interesados deberán aportar toda la información que URSEC les requiera;

b) que los resultados que obtengan durante la realización de las pruebas sean informados a URSEC con la periodicidad que ella determine;

c) que las conclusiones finales a las que en cada caso se arribe, sean informadas a URSEC dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1°;

d) que la presente autorización no generará precedente de tipo alguno en los futuros procedimientos de otorgamiento de autorizaciones definitivas y asignación de espectro para brindar el servicio de televisión digital terrestre.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la URSEC a efectos de su notificación.

**JOSE MUJUCA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.**

---O---

#### 10 Resolución S/n

**Prorrógase el plazo fijado para la obtención del certificado de comercialización de juguetes, en el marco del Decreto 289/007, de fecha 13 de agosto de 2007. (1.089)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Junio de 2011

**VISTO:** que por resolución ministerial de 19 de octubre de 2010, se prorroga por ciento ochenta días la designación de los organismos certificadores a los efectos previstos en el art. 4° del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007.

**RESULTANDO:** I) que se ha cumplido el plazo otorgado por la mencionada resolución;

II) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay aún se encuentra en proceso de acreditación ante el OUA para la evaluación y certificación de juguetes.

**CONSIDERANDO:** que a la fecha resulta necesario extender nuevamente el plazo para que el LATU esté acreditado y que exista por lo menos un organismo de evaluación comprendido en lo dispuesto por el decreto sin necesidad de designación expresa.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el Decreto N° 388/005 de 7 de octubre de 2005, modificado por el Decreto N° 289/007 de 13 de agosto de 2007 y resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 19 de octubre de 2010.

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

##### RESUELVE;

1°.- Prorrógase por un plazo de ciento ochenta (180) días, la acreditación ante el OUA del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, para la evaluación y certificación de juguetes, de acuerdo a lo previsto en el art. 4° del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007.

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.  
ROBERTO KREIMERMAN.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### 11 Decreto 208/011

**Apruébase la Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Ejercicio 2008. (1.076\*R)**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Junio de 2011

**VISTO:** La Ejecución del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2008

**RESULTANDO:** I) Que las partidas presupuestales autorizadas por el Decreto N° 510/007 de 27 de diciembre de 2007 expresadas a precios promedio enero- diciembre 2007, vigente por prórroga automática.

II) Que la ejecución global excedió el monto total autorizado y se constatan desvíos a nivel de grupos y objetos;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Empresa justificó debidamente los desvíos producidos básicamente como efecto del proceso de reestructura en el que se encuentra y mayor nivel de actividad que el proyectado;